



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GAVIRIA
DEMANDADOS	RAMIRO GAVIRIA MARTHA CECILIA ECHEVERRY
RADICADO	2022-00017-00
ASUNTO	Inadmisión
INTERLOCUTORIO	Nº 142

El Dr. Guillermo Arango Gaviria, en su calidad de endosatario para el cobro del señor Gustavo Alberto Gaviria Gaviria, demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía a los señores Ramiro Gaviria y Martha Cecilia Echeverry, ambos mayores de edad y vecinos de este Municipio, para el pago de una suma de dinero, representada en una letra de cambio, además de los intereses y las costas.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que habrá de inadmitirse en razón de lo siguiente:

-En el hecho segundo de la demanda, se afirma que se pactó como intereses de plazo el 2,5 % mensual; y en el título valor aparece el 2,5% mensual pero de intereses por retardo, no aparece intereses de plazo pactados; por lo que deberá aclarar al Despacho tal situación.

-A renglón seguido en las pretensiones: la número 2, se solicita librar mandamiento de pago por valor de \$1.437.500, correspondiente a los intereses de plazo desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2021. Intereses estos que no fueron pactados.

-La fecha de vencimiento de la letra es el 23 de diciembre de 2020, según lo afirmado en el hecho primero de la demanda y tal como consta en el título valor, a partir de la cual se causarían los intereses moratorios, por lo que no entiende el Despacho la razón por la que se solicita intereses de plazo (no pactados), hasta el 23 de Diciembre de 2021, si la fecha de vencimiento de la letra es en el año 2020. (Diciembre 23).

-Igualmente, al revisar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los arts. 82 y siguientes del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se evidencia la carencia de las formalidades allí señaladas, en lo que respecta a lo dispuesto en el Art. 6 del mencionado Decreto, el cual aduce que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás intervinientes, haciendo referencia a cualquier canal digital, no solo al correo electrónico.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte interesada un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

### R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía propuesta por Guillermo Arango Gaviria en contra de Ramiro Gaviria y Martha Cecilia Echeverry, por las razones expuestas.

2.- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para subsanar las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- RECONOCER personería al Dr. Guillermo Arango Gaviria, portador de la Tarjeta Profesional 80.624 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en calidad de endosatario para el cobro del Sr. Gustavo Alberto Gaviria Gaviria.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 37 virtualmente hoy 01 de Junio de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino  
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

**Firmado Por:**

**Claudia Dalida Blanco Reyes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d460b014e0ebde5a19f207607151f5e7ae9923c501a8487b145f5a8edb98db1d**

Documento generado en 31/05/2022 01:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**